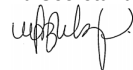


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 5 de mayo de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el apoderado demandante allego 4 memoriales, 3 de ellos el 25 de abril y uno del 26 de abril de 2023, aportando constancias de enteramiento virtual de la pasiva, cuya entrega se verificó el 25 de abril de 2023.

El 12 de mayo de 2023, la pasiva arrimó virtualmente poder y contestación

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. Obligación Suscribir documentos No. 000261 de 2022

Demandante: JULIO ENRIQUE ALMECIGA Y OTRA

Demandado: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

Fecha Auto: 01 de junio de 2023.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, esta funcionaria judicial incorpora a la encuadernación la documental descrita y al tenor de la misma, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- De conformidad con la documentación arrimada el 12 de mayo de 2023, por la pasiva correspondiente a la contestación de la demanda y mandato judicial, SE TIENE NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con NIT. 800.150.280-0, en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. SENDEROS DE LA CALERA II identificado con NIT. 830.054.539-0., del mandamiento de pago calendarado 9 de marzo de 2023 y auto de 13 de abril de 2023, por el cual se corrigió el mandamiento de pago; y demás providencias aquí expedidas, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso que dispone:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda..., el día que se notifique el auto que le reconoce personería...”.

3.- Si bien es cierto, la pasiva ya aportó contestación, por mandato constitucional (Debido proceso, contradicción y defensa) y disposiciones procesales, no pueden omitirse etapas y traslados, por lo que se dispone CONFERIR AL

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

DEMANDADO notificado en numeral anterior, el término de traslado por **03 días**, contados desde el día siguiente a la ejecutoria de este auto, **para que ejerza su derecho de contradicción y defensa y especialmente para que cumpla lo dispuesto en el numeral 3., del mandamiento de pago, fechado 9 de marzo de 2023, a cuyo tenor:**

TERCERO: PREVENIR al aquí demandado, que en caso de no suscribir la escritura o el documento en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la notificación del mandamiento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 436 *Eiusdem*.

Vencido el término anterior, vuelva al despacho este asunto para lo de rigor. Téngase en cuenta que ya aportó el 12 de mayo de 2023, contestación.

4.- RECONOCER al abogado LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES, como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder aportado el 12 de mayo de 2023.

5.- Fenecido el traslado, vuelvan las diligencias al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

6.- SE REQUIERE al abogado ORJUELA MORALES, para que, dentro de la ejecutoria de este proveído, acredite el cumplimiento de los mandatos consagrados en el #14 del artículo 78 del CGP, en el entendido de demostrar la remisión simultanea de los archivos que aquí radicó, al correo del apoderado demandante. De no haberlo hecho se le insta para que lo haga dentro del mismo plazo y lo acredite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #20 de **02 de junio de 2023**. Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8670a63ed79f3e9b10c7cb26fde6caca7c9e9387df987df308658c52753128**

Documento generado en 01/06/2023 06:54:17 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>